4. SANCION DISCIPLINARIA

Es procedente el recurso en el caso de que la medida disciplinaria propuesta para ser aplicada al recurrente se haya impuesto sin evacuar una prueba ya señalada, o sin resolver motivadamente lo que sobre ella corresponda, aunque el recurrido estime que se podía prescindir de ella por ser la ya allegada al expediente suficiente para verter un criterio sobre los hechos investigados.

Esta jurisprudencia está contenida en el Voto N°2710-93 (Expediente N°3471-B-93), dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las 11:30 hs. del 11 de junio de 1993.

* Recurso de amparo interpuesto por O.R.V. contra la Directora de la Clínica de Coronado.

RESULTADO:

- 1.- El Dr. O.R.V. estableció recurso de amparo contra el Director de la Clínica de Coronado, por cuanto fue objeto de una sanción disciplinaria que considera violatoria de sus garantías constitucionales, al no habérsele dado el trámite debido por lo que solicita se declare con lugar el recurso.
- II.- La Dra. Z.R.C., Director Médico de la Clínica de la CCSS en Coronado, al rendir el informe solicitado manifiesta que efectivamente al recurrente Dr. O.R.V. se le impuso una sanción disciplinaria por haber incurrido en falta de sus obligaciones contractuales y violación a los deberes humanitarios, sanción que considera fue impuesta conforme a derecho, por lo que al no haber violación a principio constitucional alguno solicita se declare sin lugar el recurso...

CONSIDERANDO:

Si bien es cierto que el recurrido debe velar no solo por la eficiencia y corrección en la prestación de los servicios que le son propios, sino también para que los que presten otros funcionario a los beneficiarios de los programas de salud lo sean igualmente eficientes y correctos a fin de que no se pierda el sentido social a ellos inherente, lo es también que cualquier investigación que a ello tienda lo debe ser sin menoscabo de los derechos constitucionales del investigado.

Como del informe rendido... y del expediente administrativo a él acompañado... se desprende que la medida disciplinaria propuesta para ser aplicada al recurrente - de la que se reclama -, fue impuesta sin que se evacuara la prueba testimonial a que hace referencia en el acta de comparecencia... no obstante la existencia de señalamiento para ello; o se resolviera en su defecto , lo pertinente sobre ella, sin que el hecho, por otra parte, de que por considerar el recurrido – como lo dice en su informe – que se podía prescindir de ella por ser la ya allegada al expediente suficiente para verter un criterio sobre los hechos investigados – consideración que, en todo caso, debió externar en la información correspondiente por resolución debidamente motivada-, tenga la virtud de dispensar la

omisión acusada, por lo que el recurso deviene procedente — sin prejuzgar sobre la procedencia o no de la sanción propuesta- por violación a lo dispuesto por el artículo 39 constitucional y advertirle no incurrir en conductas similares que hagan aplicable lo dispuesto en artículos 71 y 72 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso y se restituye a la recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se deja sin efecto lo ordenado por el recurrido –sin prejuzgar sobre la procedencia o no de la sanción propuesta- quien procederá, dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas a contar de la notificación de esta resolución, a substanciar el procedimiento con arreglo a las exigencias del debido proceso quebrantadas; y se le advierte no incurrir en conductas posteriores que hagan aplicable lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de a Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena a la CCSS al pago de las costas y de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán, en su caso, en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.